República de Colombia

Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

INFORME SECRETARIAL: Arauca (A), 06 de febrero de 2020. en la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente expediente para resolver lo pertinente.

Sírvase proveer.

Secretaría

Arauca (A), 11 de febrero de 2020.

RADICADO No.	:	81-001-33-33-002-2014-00333-00
DEMANDANTE	:	Hermelindo López Cáceres
DEMANDADO	:	Ecopetrol
MEDIO DE CONTROL	:	Reparación Directa

Visto el informe secretarial que antecede, se constata que en la continuación de audiencia de pruebas del 25 de mayo de 2017 se ordenó abrir incidente sancionatorio en contra del Comandante de del Batallón Especial Vial N° 1 del Ejército Nacional, como consecuencia de la no contestación a oficio S.J.S.A.O.A. N° 00539 del 08 de junio de 2017 y su reiteración en oficio S.J.S.A.O.A. N° 00205 del 22 de febrero de 2018 con el fin de recaudar una prueba decretada de oficio por el Despacho. En virtud de lo anterior, sería el caso en esta oportunidad de decidir sobre la sanción a imponer, sin embargo se avizora que la notificación del incidente que se hizo mediante correo certificado al incidentado, nunca fue recibida, tal y como consta en el porte del correo (fl. 13 del cuaderno de incidente de desacato), ante este hecho, no sería posible emitir ninguna sanción contra el militar, ya que no tiene conocimiento alguno del incidente.

Considerando esta circunstancia y la parálisis del proceso por aproximadamente 15 meses, sin que haya sido posible culminar el trámite incidental y tampoco recaudar la prueba y sin que ello sea imputable a las partes ni al Despacho, se establece la necesidad de seguir adelante con el trámite procesal.

En consecuencia, se dará continuidad al proceso prescindiendo de la práctica de la prueba faltante, cerrando la etapa probatoria, y se ordenará a las partes que presenten sus alegatos de conclusión por escrito dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la presente providencia. En el mismo término el Ministerio Público podrá rendir concepto sobre el caso.

En suma de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CERRAR incidente Sancionatorio en contra del Comandante del Batallón Especial Vial N° 1 del Ejército Nacional, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: PRESCINDIR de la práctica de la prueba faltante por las razones referidas en la parte motiva.

TERCERO: CERRAR la etapa probatoria dentro del proceso.

CUARTO: ORDENAR a las partes que presenten sus alegatos de conclusión por escrito dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la presente providencia. En el mismo término el Ministerio Público podrá rendir concepto sobre el caso.

QUINTO: ORDENAR que por Secretaría se hagan las notificaciones respectivas y los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO **No.** 013, en
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71

Hoy, 12 de febrero de 2020, a las 08:00 A.M.

BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria